

2019-07-12 15:50:26, 15874	
ID:	15874
Submitted at:	2019-07-12 15:50:26
IP:	10.2.10.141
Username:	-
User full name:	-
User-ID:	0
Browser:	Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/75.0.3770.100 Safari/537.36
Submitter operating system:	win
Payment Transaction ID:	
Payment Transaction date:	0000-00-00 00:00:00
Payment Testaccount:	No
Payment Download Tries:	0
Data:	
Nombre y Apellido:	Silvia Alonso
Dirección de correo:	salonso@juschubut.gov.ar
Provincia:	Chubut
Ciudad:	none
Articulo / Referencia del aporte 1:	Título_Preliminar
Texto del Aporte 1:	<p>Aporte sobre el lenguaje no sexista e igualitario</p> <p>Previo a toda consideración, celebro el esfuerzo efectuado para la adecuación del lenguaje jurídico al principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres y de no discriminación que constituye un hito en los procesos de reformas legislativas en la Argentina; además de importar el fiel cumplimiento de las obligaciones internacionalmente asumidas y el acatamiento de la Agenda de la Igualdad de Género que tiene una centralidad y consenso tanto a nivel regional como internacional y demuestra, sin ambages, la necesidad de que las normas jurídicas sean adecuadas al impacto por razón de género.</p> <p>Hace un cuarto de siglo ya se señalaba: "Es un derecho inalienable el poder nombrar y ser nombrado y nombrada con respeto a la propia identidad. Cuando el lenguaje común, universaliza el masculino como patrón para abarcar toda la realidad, expresa a través de la lengua el estado de discriminación de la mujer" .</p> <p>Ahora bien, el uso de un lenguaje no sexista</p>

–que es un imperativo legal- no es uniforme en el Proyecto. No se extiende a todo el texto; aparece reservado a la designación de la judicatura no se ha trasladado al resto de la magistratura y de la función judicial, tampoco a las partes y a la ciudadanía. Más aun ni siquiera en el primer caso abarca todos los supuestos normativos ya que en múltiples normas se sigue utilizando el masculino genérico. En definitiva, se perpetúa el lenguaje androcéntrico y por lo tanto se incumple el principio IX contenido en el Título Preliminar –Igualdad- que prevé la aplicación de la perspectiva de derechos humanos y de género.

A fin de ejemplificar los extremos que reseño me detendré exclusivamente en el Título Preliminar – Principios y reglas fundamentales- :

1) Texto: “III. Promoción y prioridad por la solución consensual de conflictos. Es un deber de todos los operadores jurídicos y del Estado, promover métodos de solución consensual de conflictos individuales o colectivos adecuados a las características del caso, los intereses en juego y las posibilidades de las partes, inclusive durante el curso del proceso judicial.”
Sugerido: “III Promoción y prioridad por la solución consensual de conflictos. Es un deber de operadores jurídicos y del Estado promover métodos de solución consensual de conflictos individuales o colectivos adecuados a las características del caso, los intereses en juego y las posibilidades de las partes, inclusive durante el curso del proceso judicial.”

Recurso utilizado: Elisión de masculinos innecesarios.

2) Texto: “ IV. Iniciativa en los mecanismos de resolución y disponibilidad de derechos. El inicio de cualquier mecanismo de resolución de conflicto incumbe a los interesados, salvo las excepciones previstas en la ley. Durante el desarrollo del proceso todos los derechos consagrados y las

facultades que de ellos emanen podrán ser dispuestos libremente por las partes, cualquiera sea su estado. No procederá la renuncia cuando sean indisponibles. Las cláusulas contenidas en cualquier clase de acto jurídico celebrado con anterioridad al comienzo del proceso, en que se disponga la renuncia anticipada de derechos no disponibles carece de todo valor.

Sugerido: "IV. Iniciativa en los mecanismos de resolución y disponibilidad de derechos. El inicio de cualquier mecanismo de resolución de conflicto incumbe a las partes interesadas, salvo las excepciones previstas en la ley. Durante el desarrollo del proceso todos los derechos consagrados y las facultades que de ellos emanen podrán ser dispuestos libremente, cualquiera sea su estado. No procederá la renuncia cuando sean indisponibles. Las cláusulas contenidas en cualquier clase de acto jurídico celebrado con anterioridad al comienzo del proceso, en que se disponga la renuncia anticipada de derechos no disponibles carece de todo valor".

Recurso utilizado: ídem anterior.

A fin de no reiterar textos observó que en el punto V inciso a) se utiliza barras (un/a juez/a mientras que en otros inciso c) se utiliza jueza o juez. Esta última forma es la correcta porque el uso de barras es actualmente observado y se trata de limitarlo a los formularios.

Sin perjuicio de ello propongo que en el inciso a) se utilice: "tribunal".

En el inciso c) en vez de " la actividad procesal del interesado " , sugiero: " la actividad procesal de la parte interesada".

En el punto X propongo la supresión de "todos" que resulta claramente innecesario.

Especial consideración merece la redacción del punto XII que textualmente dice: "La intermediación supone el encuentro real y efectivo de la jueza o del juez con el conflicto, las partes y los elementos fácticos, probatorios y jurídicos. Es un

deber de la jueza o del juez, un derecho garantía de las partes y un reaseguro democrático, que compone el debido proceso, realiza la tutela judicial continua y efectiva. El juzgador celebrará personalmente las audiencias y demás actos procesales que estructuran el proceso. La delegación está prohibida. Sólo podrá encomendar la realización de actos procesales cuando expresamente este Código se lo autorice. Las audiencias que no sean conducidas por la jueza o el juez serán nulas. La declaración de nulidad de dos audiencias en el año será considerada falta grave y causal objetiva de jury”.

Observación: se repite tres veces jueza o juez con la sobrecarga que ello supone. Además se menciona a “el Juzgador” en abierta contradicción con la redacción anterior.

En consecuencia propongo su revisión y una eventual redacción:

“La intermediación supone el encuentro real y efectivo de la jueza o del juez con el conflicto, las partes y los elementos fácticos, probatorios y jurídicos. Es un deber, un derecho garantía de las partes y un reaseguro democrático, que compone el debido proceso, realiza la tutela judicial continua y efectiva. Las audiencias y demás actos procesales que estructuran el proceso deben ser celebrados personalmente. La delegación está prohibida. Sólo podrá encomendar la realización de actos procesales cuando expresamente este Código se lo autorice. La falta de conducción personal de las audiencias determina su nulidad. La declaración de nulidad de dos audiencias en el año será considerada falta grave y causal objetiva de jury”.

En el punto XV Cooperación judicial se dice: “Los jueces sancionaran severamente , los Jueces tendrán especialmente en cuenta...”

El uso de la estructura con “se” evita la construcción con el masculino genérico, de modo tal que la redacción propuesta es la

siguiente: "Se sancionarán severamente... se tendrán especialmente en cuenta.." Son pasibles de las mismas observaciones y propuestas los puntos XXI y XXII.

Finalmente he de transcribir el punto XX: "Calidad del servicio. Los órganos judiciales deberán garantizar que los servicios judiciales que éstos proveen sean de fácil acceso para los ciudadanos, procurando que sus solicitudes sean re-sueltas de forma eficiente, oportuna y satisfactoria. La adecuada atención de los usuarios por parte del sistema judicial constituirá un parámetro para su evaluación y la de sus funcionarios."

Propongo: "Calidad del servicio. Los órganos judiciales deberán garantizar que los servicios judiciales que éstos proveen sean de fácil acceso para la ciudadanía, procurando que las solicitudes presentadas sean resueltas de forma eficiente, oportuna y satisfactoria. La adecuada atención de las personas por parte del sistema judicial constituirá un parámetro para su evaluación orgánica e individual." O bien: "...para su evaluación y la de quienes prestan el servicio".

A modo de conclusión y síntesis, propongo la transversalización del lenguaje igualitario en todo el texto del proyecto, recordando que el desdoblamiento no es la única herramienta para hacerlo ya que la lengua castellana ofrece posibilidades suficientes para evitar, sin agredir las normas gramaticales, cualquier discriminación en este sentido .

Artículo / Referencia del aporte 2:	Principios_y_Reglas_fundamenta
Texto del Aporte 2:	Aporte sobre: "causal objetiva de jury" – Punto XII. Inmediación La causal y su calificación como objetiva es mínimamente imprecisa y. a mi modo de ver incompatible con las previsiones del artículo 165 de la Constitución de la Provincia del Chubut.

En todo caso, considero que la redacción debe ajustarse a la prudente norma del artículo 169 CPCH que en situación que se podría considerar equiparable establece que la falta de motivación suficiente e individual se considera falta grave a los efectos pertinentes.

La determinación del número de audiencias es, a mi modo de ver, también objetable puesto que el mal desempeño que prevé la constitución es una norma de textura abierta y es en el caso de conductas procesales la reiteración lo que es observable y no debería ser catalogada previamente en la legislación.

Art. 565. Acumulación.

Propongo que la acumulación no sea una facultad exclusiva de la parte ejecutante sino que se incluya al tribunal como facultado para hacerlo de oficio.

Seleccione el artículo o refer

Seleccione el artículo o refer

Seleccione el artículo o refer

Seleccione el artículo o refer

Seleccione el artículo o refer

Seleccione el artículo o refer

Seleccione el artículo o refer

Seleccione el artículo o refer

Para realizar más aportes, luego de enviar estos, por favor vuelva a repetir el proceso completando un nuevo formulario.